

1.24.07 Lana regenerada. (Nota 13). K. B. 0.62

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto entrará en vigor cinco días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez**.—Rúbrica.—Al C. Lic. Primo Villa Michel, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (materias minerales), y deroga el de 20 de junio de 1944 que autoriza la importación de cemento Portland.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción VIII, del artículo 22 de la Ley Aduanal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1°—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, con la alteración, adición y supresión que aparece en la fracción siguiente, así como su respectiva especificación del Vocabulario, para quedar en la forma que a continuación se expresa:

TARIFA

3 MATERIAS MINERALES.

32 Piedra en bruto, tierras, minerales en estado natural o beneficiado y metales.

329 DIVERSOS.

3291 Cal y cemento.

3.29.12 Cemento Romano o de Portland. (Nota 62).
De la fecha de vigencia del presente Decreto hasta el 31 de marzo de 1946. Exento
Del 1° de abril de 1946 en adelante K. B. § 0.02

ARTICULO 2°—Se deroga el decreto de 20 de junio de 1944, que autoriza la importación de cemento Portland.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto entrará en vigor cinco días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez**.—Rúbrica.—Al C. Lic. Primo Villa Michel, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que modifica la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de 25 de julio de 1931.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por virtud del decreto de 1° de junio de 1942, para el periodo de emergencia, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE MODIFICA LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 25 DE JULIO DE 1931

ARTICULO UNICO.—Se deroga el inciso b) del artículo segundo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de 25 de julio de 1931.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez**.—Rúbrica.—Al C. Lic. Primo Villa Michel, Secretario de Gobernación.—Presente.

ACUERDO que faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacer cumplir las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación mediante convenios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto de 4 de septiembre de este año, el Ejecutivo